

nal trescientos siete de los presupuestos correspondientes a los años mil novecientos sesenta y tres y vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de setenta y cinco mil pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y tres mil doscientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3651/1964, de 5 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Quincoces de Yuso (Burgos)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «Viviendas de Renta Limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Quincoces de Yuso (Burgos) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «Viviendas de Renta Limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para, concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Quincoces de Yuso (Burgos), con presupuesto total de un millón cuatrocientas veintiocho mil trescientas veinte pesetas con sesenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón doscientas ochenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticinco mil setecientos nueve pesetas con setenta y ocho céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cuarenta y tres mil seiscientos treinta y dos pesetas con seis céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de los presupuestos correspondientes a los años mil novecientos sesenta y tres y vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de setenta y dos mil pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de veintisiete mil doscientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3652/1964, de 5 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Santa María del Campo (Burgos)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Renta Limitada» de un edificio destinado a acuartela-

miento de la Guardia Civil en Santa María del Campo (Burgos) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

* Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «Viviendas de Renta Limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Santa María del Campo (Burgos), con presupuesto total de un millón cuatrocientas nueve mil quinientas noventa y cinco pesetas con tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas sesenta y ocho mil quinientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticinco mil trescientas setenta pesetas con ochenta y ocho céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintitrés mil ciento treinta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del Presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento seis mil quinientas catce pesetas con setenta y siete céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de once mil cuatrocientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3653/1964, de 5 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Brozas (Cáceres)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Renta Limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Brozas (Cáceres) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «Viviendas de Renta Limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Brozas (Cáceres), con presupuesto total de tres millones quinientos mil setecientos noventa pesetas con doce céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de

la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de dos millones setecientos catorce mil doscientas once pesetas con diez céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cincuenta y cuatro mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con veintitrés céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas con treinta céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: económica seiscientos once y funcional trescientos siete del Presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientas veintiocho pesetas con setenta y dos céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cien mil ochocientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3654/1964, de 5 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Renta Limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Línea de la Concepción (Cádiz) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «Viviendas de Renta Limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Línea de la Concepción (Cádiz), con presupuesto total de veinticuatro millones ciento cincuenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de veinte millones doscientas cuarenta y un mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuatrocientas cuatro mil ochocientas veintinueve pesetas con sesenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón ochocientas sesenta y seis mil trescientas ochenta y dos pesetas con once céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: económica seiscientos once y funcional trescientos siete de los presupuestos correspondientes a los años mil novecientos sesenta y tres y veinte, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de un millón ciento tres mil seiscientos una pesetas con noventa y cinco céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de novecientas cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3655/1964, de 5 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Fuente Tojar (Córdoba).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Renta Limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fuente Tojar (Córdoba) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «Viviendas de Renta Limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fuente Tojar (Córdoba), con presupuesto total de un millón cuatrocientas cuarenta y siete mil ochocientas treinta y una pesetas con cuarenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento ochenta y tres mil trescientas noventa y dos pesetas con cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintitrés mil seiscientos sesenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de noventa y cinco mil trescientas diecisiete pesetas con seis céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once y funcional trescientos siete de los presupuestos correspondientes a los años mil novecientos sesenta y tres y veinte, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento trece mil setecientos noventa y dos pesetas con trece céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y cinco mil trescientas treinta pesetas con diecisiete céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3656/1964, de 5 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Albocácer (Castellón).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Renta Limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Albocácer (Castellón) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.